

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución según



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0156-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 087-2022-UNHEVAL-OAJ, del 15.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante Jhojan André Picoy Nolazco, de la carrera profesional de Arquitectura, solicitada por el personal administrativo nombrado Luz Mery Nolazco Bravo; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 04 de febrero de 2022, el personal administrativo nombrado Luz Mery Nolazco Bravo solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de matrícula correspondiente al año 2022, a favor de su hijo Jhojan André Picoy Nolazco, de la carrera profesional de Arquitectura, para tal efecto cumple con adjuntar el historial de notas, copia simple de su DNI y copia simple del DNI de su hijo.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 300-2022-UNHEVAL-VRACAD de fecha 07 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."* Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, el artículo 346° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que. *"El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria."*
- 3.3 El artículo 586° del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, quiénes son considerados como personal no docente: *"El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación"*. De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante Resolución Consejo Universitario N° 5494-2019-UNHEVAL, de fecha 23 de diciembre de 2019, se resuelve nombrar, a partir del 19 de diciembre de 2019, a la trabajadora administrativa Luz Mery Nolazco Bravo, de tal modo queda verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.4 Que, asimismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL señala que: *"Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente"*. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022 a favor del administrado Jhojan André Picoy Nolazco, es necesario remitimos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5 Así mismo, mencionar el literal b) del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, que establece: *"El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad"*.
- 3.6 Mediante la constatación de las copias simples de los DNIs presentados en los anexos, se puede corroborar que el estudiante Jhojan André Picoy Nolazco, es hijo del personal administrativo nombrado Luz Mery Nolazco Bravo, así mismo de la solitud presentada y sus anexos se puede señalar que él

...!!!





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0156-2022-UNHEVAL

-02-

estudiante cuenta con un promedio ponderado acumulado de 13.30 como se muestra en su historial de notas, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, es decir que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2022 al alumno Jhojan André Picoy Nolazco, de la carrera profesional de Arquitectura, hijo del personal administrativo nombrado Luz Mery Nolazco Bravo, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0277-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0138-2022-UNHEVAL, del 15.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillemina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 17 y 18.FEB.2022, por encontrarse el Titular en comisión de servicios;

SE RESUELVE:

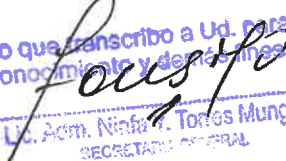
- 1º. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante **JHOJAN ANDRE PICOY NOLAZCO**, de la carrera profesional de Arquitectura de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, hijo de la servidora civil Luz Mery Nolazco Bravo, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. **NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
HUÁNUCO
RECTORA (E)


Lic. **NILDA X. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FICA. UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DySA. UFCont. UTesorería
UFACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y de los fines.

Lic. **Nilda X. Torres Munguía**
SECRETARIA GENERAL